

BOLETIN OFICIAL



Fotocopia

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 14 de Marzo de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 30 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 13.930

Nº. 10.941

Tirada de 1.500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Governador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 14780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presentan para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 61

Salta, 28 de enero de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1º de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 10.500,—	\$ 110,— la palabra
Convocatorias Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 4.000,—	\$ 110,— ” ”
Avisos comerciales	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Edictos de Mina	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Avisos Administrativos	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Edictos Judiciales	\$ 4.000,—	\$ 110,— ” ”
Posesión Veinteñal	\$ 9.300,—	\$ 150,— ” ”
Remates inmuebles y automotores	\$ 10.500,—	\$ 170,— ” ”
Remates varios	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Sucesorios	\$ 4.000,—	\$ 110,— ” ”
Balances	\$ 15.000,—	la página, más un adicional de \$ 10.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

		Ejemplares sueltos	
a) Anual	\$ 55.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 500,—
b) Semestral	\$ 35.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 600,—
c) Trimestral	\$ 21.500,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.000,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5546	27-2-80	Aprobar el Estatuto del Empleado Público para la Provincia de Salta	894
DECRETO			
S. G. de la Gob. Nº 312 del 26-2-80		Aprobar el Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial	900
EDICTOS DE MINAS			
Nº 37430	— Miguel Damián Budani	912
Nº 37428	— Miguel Damián Budani	912
Nº 37427	— Miguel Damián Budani	912
Nº 37385	— Antonio Díaz	912

	Pág.
Nº 37384 — Jorge Leonardo Currieri	913
Nº 37366 — Oscar Lafuente	913
Nº 37265 — Francisco Miguel Zerreyra	913
Nº 37264 — Francisco Miguel Zerreyra	913

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 37409 — Municipalidad de Orán, Lic. Nº 5/80	913
Nº 37392 — Administración Nacional de Aduanas, Lic. Nº 48/80	913
Nº 37201 — Aerolíneas Argentinas - Sociedad del Estado, Lic. Nº 007/80	914
Nº 37202 — Direc. Nac. de Vialidad, Lic. Nº 1236/80	914

EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 37353 — Angela Serrano de Farfán	914
Nº 37352 — Fortunato Díaz y Antonia Campos de Díaz	914
Nº 37308 — Juan Eduardo y Antonio Romera Fernández	914
Nº 37286 — Santiago Villagra	915

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 37424 — Por Ramón Horacio Cortez, Juicio: Expte. Nº 06125/78	915
Nº 37422 — Por Héctor Reynal O'Connor, Juicio: Expte. Nº 7.095/78	915
Nº 37418 — Por Héctor Reynal O'Connor, Juicio: Expte. Nº 8.268/78	915
Nº 37408 — Por Raúl R. Moyano, Juicio: Expte. 6924/78	915
Nº 37407 — Por Raúl R. Moyano, Juicio: Expte. 16852/78	916
Nº 37406 — Por Raúl R. Moyano, Juicio: 6919/78	916

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 37440 — Suárez Adrián	916
Nº 37434 — Ruiz de los Llanos Roberto Policarpo	916
Nº 37432 — Blanca Pagés Donaire	916
Nº 37431 — Banda Eulogia María, Lemos Ramona	916
Nº 37429 — Calisto o Calixto Carrizo	916
Nº 37423 — Alejandro Horacio Ulloa	916
Nº 37417 — Félix Ramón Toledo	917
Nº 37416 — Juan Bautista Cavanna	917
Nº 37411 — Lola Genara Núñez de Soto	917
Nº 37404 — Gerónimo López García	917
Nº 37401 — Aldo Pedro Rodríguez	917

REMATES JUDICIALES

Nº 37441 — Por Martín M. Díaz, Juicio: Expte. Nº 50.991/78	917
Nº 37372 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº 48.159/78	917
Nº 37350 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 67.729/79	918

POSESION VEINTENAL

Nº 37403 — Tolaba Pío y Campos Manuel	918
---	-----

EDICTO JUDICIAL

Nº 37420 — Eulalia Zavala de Salva	918
--	-----

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 37437 — Compañía Cafetalera Argentina S.A.	918
--	-----

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Nº 37438 — Panadería La Princesa	919
Nº 37363 — Le Petit Marchand	919

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 37414 — Mar-Hel S.A.C.I.F.I., para el 29-3-80	919
Nº 37362 — Compañía de Radio y Televisión S. A. (CORTESA), para el día 31-3-80	919

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 37442 — Asociación del Personal del Banco del Noroeste, para el día 29-3-80	920
Nº 37439 — Centro Vecinal Barrio Bancario, para el día 30-3-80	920
Nº 37436 — Centro Vecinal Barrio El Jardín, para el día 30-3-80	920
Nº 37433 — Club Sportivo Cerámica del Norte, para el día 30-3-80	920

RECAUDACION

Nº 37443 — Del día 13-3-80	920
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 5546 X Salta, 27 de febrero de 1980

Secretaría General de la Gobernación

VISTO lo actuado en el expediente Nº 01-26.938/79, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º, Inciso 1, ítem 6, de la Instrucción Nº 1/77,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto del Empleado Público para la Provincia de Salta, cuyo texto forma parte de la presente Ley, como anexo de la misma.

Art. 2º — Esta Ley del Estatuto del Empleado Público entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3º — Derógase la Ley Nº 3957/64.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Davids - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

ANEXO

ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL

CAPITULO I

Alcances:

Artículo 1º — La presente ley regirá para todo el personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada dependiente del Poder Ejecutivo, que no esté sujeto a estatutos o reglamentaciones especiales.

Excepciones:

Art. 2º — Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley:

- a) Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Gobierno.
- b) Escribano de Gobierno titular y adscripto.
- c) Secretarios de Estado.
- d) Sub Secretarios de Estado.
- e) Procuradores Fiscales.
- f) Secretarios Privados y Asesores Privados de funcionarios superiores.
- g) Jefe y Sub Jefe de Policía.
- h) Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas.
- i) Presidentes de organismos descentralizados y los integrantes de su Directorio.
- j) Directores y Jefes de Reparticiones con excepción de aquellos que a la fecha de la sanción de la presente reúnan los siguientes requisitos:

- I) Tener una antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal de más de 10 años.
- II) Haber llegado al cargo por ascenso.
- III) No mantener retenido un cargo del escalafón.
 - k) Personal policial y de Servicios Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.
 - l) Personal docente dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, y Consejo General de Educación.
 - m) Personal de la carrera médico hospitalaria.
 - n) Personal contratado, temporario o transitorio.

CAPITULO II

Condiciones de Ingreso y Reingreso

Art. 3º — Son condiciones necesarias y concurrentes para ingresar o reingresar a la Administración Pública Provincial, las siguientes:

- a) Idoneidad para el cargo o función.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con un año de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Tener 18 años de edad como mínimo.
- d) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre servicio militar.
- e) Haber cumplido con la enseñanza mínima obligatoria y en especial la que determina el escalafón para cada agrupamiento.
- f) Certificado de salud psico-físico, otorgado por autoridad competente.
- g) No encontrarse incurso en incompatibilidad.
- h) Poseer buena conducta la que se evaluará a través de los antecedentes registrados en su prontuario Personal.
- i) No registrar antecedentes contrarios a los principios consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial.

Art. 4º — Toda designación en planta permanente tendrá carácter de provisorio, sin estabilidad, por el término de un año, al cabo del cual se convertirá en definitiva automáticamente, de no mediar instrumento legal que en forma expresa disponga lo contrario, el que será debidamente notificado al interesado con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Art. 5º — Los Directores y/o Jefes de Repartición quedan por la presente Ley obligados a emitir informe a su Superior Jerárquico, con anticipación de sesenta (60) días al cumplimiento del año de prestación de servicios del agente respectivo, el que versará sobre la conveniencia o inconveniencia de la confirmación en planta permanente del agente o de su exclusión. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Director y/o Jefe de Repartición según corresponda, de la sanción que la reglamentación determine.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 3º no podrá ingresar ni reingresar en la Administración Pública Provincial:

- a) El que hubiere sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El que hubiere sido declarado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado en la forma que determine la reglamentación, o no hayan transcurrido dos años desde la segregación.
- c) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por delito doloso. En caso de delitos leves el Poder Ejecutivo previa evaluación de los mismos, podrá otorgar la dispensa de este impedimento en forma expresa.
- d) El fallido o concursado civilmente mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

Art. 7º — Para ingresar o reingresar como personal de la Administración Pública Provincial que se rija por la presente Ley, el agente deberá ser designado previamente por autoridad competente y haber cumplido las condiciones generales previstas por el presente Estatuto y las generales y particulares que establezca el Escalafón.

Art. 8º — **Extinción de la relación laboral:** La relación y el carácter de empleado público se extingue por las siguientes causas:

- a) Por decisión de autoridad competente antes de que el agente ingresante haya cumplido un año de prestación de servicios.
- b) Cuando el agente haya obtenido promedio de calificación insuficiente en dos períodos anuales consecutivos.
- c) Por renuncia del agente.
- d) Por fallecimiento.
- e) Cuando el agente hubiere agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, o antes, cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en los beneficios jubilatorios por incapacidad.
- f) Cuando hubiere alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por las Leyes Jubilatorias y se acogiere a dicho beneficio, pudiendo el Estado disponer su jubilación de oficio.
- g) Por exoneración o cesantía dispuesta mediante la instrucción de sumario administrativo previo, que acredite la imputación en la que se funde la sanción, salvo los casos que esta Ley especialmente establece.

Art. 9º — Todo agente cuya relación de empleo se haya extinguido por las causas enumeradas en el artículo anterior, no tendrá derecho a indemnización alguna, con excepción del caso previsto en el inciso e) del art. 8º cuando correspondiese ese beneficio por aplicación de las leyes de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 10. — Cuando razones de mejor servicio lo hagan necesario, el Estado podrá, mediante decreto del Poder Ejecutivo, declarar extinguida la relación laboral, sin que medien las causas previstas en el Artículo 8º. En este caso el agente tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando co-

mo base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año.

CAPITULO III

Obligaciones

Art. 11. — Son obligaciones del empleado las que a continuación se detallan:

- a) Prestación de servicio en forma personal con carácter regular y continuo dentro del horario general o especial que las reglamentaciones determinen para cada caso.
- b) Contracción y eficiencia en el desempeño del cargo o función.
- c) Obedecer las órdenes recibidas, observando las siguientes reglas:
 - 1) Que la orden emane de un superior jerárquico con jurisdicción y competencia.
 - 2) Que se refiera al servicio y por actos del mismo.
 - 3) Que no sea manifiestamente ilícita.
- d) Secreto en los asuntos del servicio cuando su naturaleza así lo requiera o en virtud de instrucciones especiales.
- e) Diligencia y cortesía en la atención al público a cuyo servicio se encuentre, y con los demás empleados de la Administración Pública.
- f) Rehusar dádivas, regalos, obsequios o cualquier otra forma de retribución que se le ofrezca en recompensa derivada del cumplimiento de sus obligaciones como empleado.
- g) Seguir prestando servicios hasta diez (10) días después de haber presentado su renuncia, si fuera necesario, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.
- h) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial o industrial, a fin de establecer su incompatibilidad con las funciones de orden público que cumpla.
- i) Presentar Declaración Jurada de empleos públicos a fin de detectar la posible existencia de incompatibilidad horaria o por acumulación de cargos.
- j) Excusarse de intervenir en todo asunto donde su actuación pueda ser sospechada de parcialidad o incompatibilidad moral o profesional.
- k) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- l) Asistir o cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se desarrollen con la finalidad de mejorar el servicio cuando lo requiera la Administración.
- ll) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la repartición donde presta servicios.
- m) Respetar las instituciones constitucionales

del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.

- n) Declarar como testigo en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviere impedimento legal para hacerlo, como así también en las informaciones sumarias.
- ñ) Dar cuenta por vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- o) Declarar bajo juramento en la forma y época que la Ley respectiva y su reglamentación establezcan, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.

CAPITULO IV

Prohibiciones:

Art. 12. — Queda prohibido al empleado público comprendido en esta Ley, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a intereses de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo con excepción de los profesionales facultados para el ejercicio de la procuración, quienes podrán actuar siempre que esa gestión no se encuentre vinculada con el cargo que desempeña.
- b) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Provincial, salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, como así también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por la repartición a que pertenezca.
- c) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al servicio.
- d) Difundir por cualquier medio y sin previa autorización superior, informes relativos a la esfera administrativa.
- e) Arrogarse atribuciones y funciones que no le corresponden.
- f) Retirar y/o utilizar con fines particulares los bienes del Estado y los documentos de las reparticiones públicas, como así también utilizar los servicios del personal bajo su orden dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- g) Referirse en forma despectiva por la prensa o por cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanadas, pudiendo sin embargo, en trabajos firmados, criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de la organización del servicio.
- h) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de cualquier naturaleza, cualquiera fuera el ámbito donde se realicen las mismas.

- i) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- j) Organizar o propiciar directa o indirectamente con propósitos políticos actos de homenaje o de reverencia a funciones en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- k) Usar las credenciales otorgadas para autenticar su calidad de agente público en forma indebida o para fines ajenos a sus funciones.
- l) Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros agentes en el desempeño de su función.

CAPITULO V

De los Derechos

Art. 13. — Son derechos de los empleados públicos, sin perjuicio de los que la legislación prevea en cada caso, los siguientes:

- a) La estabilidad en el empleo, salvo en los casos en que esta Ley expresamente no lo reconozca.
- b) La retribución por los servicios prestados.
- c) El reconocimiento de gastos ocasionados con motivo del ejercicio de sus funciones.
- d) La carrera administrativa.
- e) Las vacaciones anuales obligatorias.
- f) Las licencias especiales.
- g) La indemnización por accidente de trabajo conforme a lo previsto por la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- h) Conocer, cuando así lo desearan, el estado de su legajo personal.
- i) Las asignaciones familiares, los subsidios y beneficios sociales previstos en la legislación.
- j) Los que esta Ley y el Escalafón reconozcan.

Art. 14. — **Estabilidad:** Producida la incorporación definitiva al cargo, luego de transcurrido el año de prestación de servicios, el agente adquiere estabilidad automática.

Art. 15. — La estabilidad es el derecho del agente a conservar el empleo y el nivel alcanzado, así como la inamovilidad en la zona donde desempeñare sus funciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitieran y con las limitaciones establecidas por este Estatuto.

Art. 16. **Retribuciones:** El agente tendrá derecho a la retribución de sus servicios de acuerdo a su ubicación dentro del Escalafón, categoría de revista, modalidades de su prestación y escalas que se establezcan.

Art. 17. — **Sueldo Anual Complementario:** Todo agente gozará en el año calendario del beneficio de una remuneración mensual complementaria.

Art. 18. — **Pago de horas extras:** El agente que por razones de servicio debidamente fundadas, sea obligado a trabajar más de lo establecido en la legislación vigente en materia de horario, tendrá derecho a que se le abone una compensación extraordinaria.

Art. 19. — **Pago por subrogancia:** Tendrá derecho al pago por este concepto, el agente que desempeñe transitoriamente un cargo de mayor jerarquía del que es titular.

Art. 20. — **Pago por dedicación adicional:** Este beneficio se abonará al agente que por disposición del Poder Ejecutivo, se encuentre afectado al servicio fuera del horario habitual y a disponibilidad ante requerimientos que se le efectúen, en las condiciones que la legislación determina.

Art. 21. — **Bonificación por antigüedad:** Es el beneficio que se acuerda al agente por cada año de prestación de servicios computables, en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Art. 22. — **Bonificación por título:** Se abonará este beneficio al agente que posea título habilitante expedido por establecimientos oficiales o privados debidamente reconocidos, correspondiente a los distintos niveles, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la legislación.

Art. 23. — **Viático:** Es la asignación que se acuerda al agente para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas.

Art. 24. — **Cambio de destino:** Tendrá derecho a una indemnización por cada traslado, el agente que por disposición del Poder Ejecutivo sea desplazado con carácter permanente de su asiento habitual a otro lugar. Este beneficio no se acordará cuando el traslado sea dispuesto a solicitud del propio agente.

Art. 25. — **Carrera administrativa:** La carrera administrativa es el progreso del agente en las categorías dentro de las clases de los respectivos agrupamientos.

Todo agente tiene este derecho, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Escalafón.

Art. 26. — **Calificaciones:** El régimen de calificaciones es el instrumento imprescindible sin el cual no se podrán efectivizar las promociones del personal. La calificación insuficiente o regular no permite promover al agente durante el período respectivo.

Todo agente deberá ser calificado anualmente.

Art. 27. **Vacaciones anuales obligatorias:** Es el derecho que tiene el agente a la no prestación de servicios, con goce íntegro de su retribución, que el Estado está obligado a concederle una vez por año de prestación de servicios y que el empleado debe usufructuar, por el tiempo y bajo las condiciones que la legislación determina.

Si con motivo de haberse producido su cese el agente no la hubiere gozado efectivamente, tendrá derecho a la compensación pecuniaria del beneficio.

Art. 28. — **Licencias especiales:** Todo agente tendrá derecho a usufructuar de las licencias que a continuación se detallan, de acuerdo a las con-

diciones y requisitos que la reglamentación determine por cada caso:

- a) Por tratamiento de salud, por accidentes de trabajo y por enfermedades profesionales.
- b) Por atención de familiar enfermo a su cargo.
- c) Por donación de sangre.
- d) Por duelo familiar.
- e) Por matrimonio.
- f) Por maternidad, y permiso por lactancia.
- g) Por paternidad.
- h) Por asuntos particulares.
- i) Por pre-examen y examen.
- j) Para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero.
- k) Por incorporación al servicio militar.
- l) Por incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad con carácter transitorio, cuando las necesidades del país lo requieran.
- ll) Compensatoria.

Art. 29. — Al agente que haya sido designado para desempeñar cargos electivos, superiores o directivos, en el orden provincial o municipal, le será concedida una licencia especial, sin derecho a retribución, conservando el cargo de revista durante dos (2) años al cabo de los cuales debe optar por volver a su cargo original, o conservar el superior en cuyo caso quedará excluido de los alcances del presente Estatuto y del Escalafón.

Art. 30. — En caso de desempeño de cargos electivos, superiores o directivos, en el orden nacional, de otras provincias o municipales, será facultativo del Poder Ejecutivo conceder licencia por el mismo período y en iguales condiciones a las estipuladas en el artículo anterior.

Art. 31. — El período de dos (2) años previsto por los artículos 29 y 30 podrá ser ampliado por plazo determinado, siempre que mediare expresa decisión del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

Del régimen de sanciones disciplinarias

Art. 32. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos de la materia y las leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, el incumplimiento de sus deberes y de las obligaciones que este Estatuto establece, hará pasible al agente de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta cometida:

- Sin sumario previo**
- a) Llamado de atención.
 - b) Amonestación.
 - c) Suspensión hasta 15 días.

- Con sumario previo**
- d) Suspensión desde 16 días hasta 90.
 - e) Retrogradación.

- f) Cesantía.
- g) Exoneración.
- h) Inhabilitación.

Art. 33. — Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) del artículo 32, podrán ser aplicadas directamente por el Director o Jefe de la Participación en la que preste servicios el causante sin necesidad de la sustanciación de sumario.

Art. 34. — Ningún agente de la Administración Pública Provincial sujeto a las disposiciones de la presente Ley será pasible de las sanciones establecidas en los incisos d), e), f), g), h), del artículo 32 sin la instrucción previa de sumario administrativo disciplinario en el que se compruebe debidamente la responsabilidad del causante por la falta cometida.

Art. 35. Son causas para aplicar las medidas disciplinarias que prevé el artículo 32, incisos a), b), c), según corresponda, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.
- b) Inasistencia injustificadas que no excedan de 10 días en el año, continuas o discontinuas.
- c) Falta de respeto a los superiores, a otros agentes, o al público.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la presente Ley, cuando no se prevea sanción mayor.

Art. 36. — Procederá sancionar hasta con cesantía por los siguientes motivos:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 días en el año, discontinuas.
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpado haya sufrido, en los 11 meses anteriores, 30 días de suspensión disciplinaria.
- c) Abandono de servicios sin causa justificada.
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y/o en actos del servicio.
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado.
- f) Inconducta notoria.
- g) Incumplimientos de las obligaciones determinadas en el artículo 11 y no sancionadas por el artículo 35.
- h) Quebramiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 12.
- i) Falseamiento de Declaraciones Juradas.
- j) Otras situaciones previstas en el Escalafón.

Art. 37. — La exoneración sólo podrá ser dispuesta por las causas siguientes:

- a) Delito contra la propiedad fiscal.
- b) Por sentencia condenatoria, dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los títulos IX (Delitos contra la seguridad de la Nación); X (Delitos contra los poderes públicos); XI (Delitos

contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la fe pública).

Art. 38. Las causales enunciadas en los artículos 35 y 36 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Art. 39. — No se requerirá la instrucción de sumario administrativo para disponer la cesantía, cuando el agente hubiera excedido de diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas en el año.

Es susceptible de cesantía, sin la instrucción de sumario previo, el agente que hubiere hecho abandono de servicio sin causa justificada.

Art. 40. — Queda configurado el abandono de servicio cuando el agente hubiere incurrido en once (11) inasistencias injustificadas y continuas, debiéndose tener como fecha de abandono el primer día de inasistencia.

Art. 41. — La pena de retrogradación sólo se podrá aplicar, por falta de competencia para las funciones a que hubiere sido designado el agente.

El agente que hubiere incurrido en una falta sancionada con retrogradación, si incurriere nuevamente en hechos u omisiones pasibles de la misma pena, será declarado cesante.

Art. 42. — La suspensión es la prohibición de prestar servicios por tiempo determinado. Podrá disponerse en los siguientes casos:

- a) Como medida disciplinaria cuando ésta se imponga por las causales que no requieran sumario previo, o cuando lo sea como resultado de las constancias que arroje un sumario.
- b) Como medida preventiva cuando la permanencia en su puesto sea inconveniente al esclarecimiento de hechos que hayan motivado la instrucción de un sumario. En este caso la medida no podrá ser dispuesta por un término mayor de quince (15) días, prorrogables. La autoridad que disponga la instrucción del sumario determinará si la misma será con o sin goce de haberes, de oficio o a pedido del sumariante.

Si la sanción que se impusiera fuera privativa de haberes o expulsiva, en caso de haberse abonado haberes durante la suspensión preventiva, éstos serán reintegrados por el agente.

Art. 43. — Cuando se dieran los motivos señalados en el inciso b) del artículo anterior, podrá disponerse el traslado del agente en forma transitoria a otro Organismo, en cuyo caso no será procedente la aplicación de la suspensión preventiva. Esta situación será mantenida hasta tanto desaparezcan las causales que dieron origen al traslado.

Art. 44. — La inhabilitación es la sanción disciplinaria que consiste en la imposibilidad de que el agente preste servicios como empleado de la Administración Pública Provincial durante el período que se haya determinado, sea como consecuencia de sentencia condenatoria recaída contra el agente en causa penal, o con motivo de las resueltas del sumario administrativo, como complementaria de la cesantía, en cuyo caso no podrá exceder de 5 (cinco) años.

Vencido el término de inhabilitación, el agente no adquiere el derecho a reingresar a la Administración Provincial, debiendo solicitar su rehabilitación, siguiendo el mismo procedimiento

que establezca la reglamentación, para los casos de rehabilitación por cesantía.

Art. 45. — Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente, las circunstancias atenuantes o agravantes, y en su caso los perjuicios causados.

El agente no podrá ser sancionado dos veces por una misma falta, ni aplicársele dos sanciones simultáneamente por la misma falta salvo en el caso que prevé el artículo 44.

Art. 46. — El sumario será secreto hasta que el sumariado haya prestado declaración indagatoria.

Art. 47. La Dirección General de Administración de Personal por intermedio del Departamento de Sumarios será el Organismo encargado de la instrucción y sustanciación de los sumarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 48. — **Extinción del Poder Disciplinario:** Se extingue el poder disciplinario de la Administración Pública Provincial por los motivos siguientes:

- a) Fallecimiento del responsable.
- b) Por desvinculación del agente con la administración pública, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa de la extinción de la relación laboral.
- c) Por prescripción:
 1. Al año en los supuestos de faltas susceptibles de sanciones previstas en el artículo 32 a) b) c) d) y e).
 2. A los tres (3) años en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionados con pena de las previstas en el artículo 32 incisos f), g) y h).
- d) Cuando el hecho constituye delito, el plazo de prescripción de la sanción disciplinaria será el previsto en el inciso c), según la falta de que se trate, quedando suspendido el término, desde el momento de la iniciación del sumario penal correspondiente, hasta el dictado de resolución o sentencia definitiva, consentida y firme de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 49. — Cuando se instruya sumario y el mismo no arrojará motivos de sanciones disciplinarias, el empleado será repuesto en el cargo, en caso de suspensión preventiva; dejándose constancia en la Resolución que se dicte, que dicho sumario no afecta su buen nombre y honor, la que se publicará en el Boletín Oficial.

Si el agente hubiera percibido haberes durante el lapso de suspensión preventiva, los mismos quedarán firmes o en su caso, si no los hubiera percibido, éstos se le harán efectivos.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 50. — Cuando en el caso de medidas segregativas el agente recurriese a la vía contencioso administrativa y el pronunciamiento judicial resultare contrario a la medida disciplinaria impuesta por la autoridad administrativa, ésta de-

berá reincorporar al empleado en cargo de idénticas condiciones a las que desempeñaba al momento de su separación. El agente podrá optar entre la reincorporación o la indemnización de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Art. 51. — Los funcionarios o empleados públicos no sufrirán descuento alguno en sus sueldos, bonificaciones y salarios que no sean autorizados por Ley o por orden judicial.

Art. 52. — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 53. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Davids - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

DECRETO

Salta, 26 de febrero de 1980

DECRETO Nº 312

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que entre las tareas encargadas en el marco de los trabajos de la Reforma Administrativa, dispuesta por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto Nº 1479/78, se encuentra el Escalafón para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Escalafón es el producto de un exhaustivo estudio, realizado por funcionarios y asesores de la Secretaría de Estado de Planeamiento y Dirección General de Administración de Personal y que tiene como finalidad fundamental, asegurar a los agentes públicos una carrera en la que prevalezca la igualdad de oportunidades;

Que la administración pública de la Provincia de Salta, no contó hasta el presente con un sistema escalafonario que asegure una carrera a sus agentes;

Que el progreso del agente dentro del tramo o agrupamiento en que revista estará condicionado a la antigüedad que registre en la categoría de revista y a la calificación suficiente que obtenga;

Que la referida calificación permitirá a las Autoridades Superiores conocer el rendimiento, dedicación y eficiencia de sus agentes públicos y a éstos mejorar su rendimiento al saber que la actuación en servicio es observada, analizada y valorada de acuerdo a sus propios merecimientos;

Que el Escalafón prevé asimismo, la obligatoriedad de tener aprobados cursos para acceder a cargos de Supervisión y del Agrupamiento Personal Superior, lo que permitirá contar en los niveles mencionados, con funcionarios capacitados para asumir responsabilidades de supervisión, conducción y dirección, identificados plenamente con los roles del Estado;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, que como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Davids - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

ANEXO I

ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1º — Este Escalafón es de aplicación al personal permanente comprendido en los alcances del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO II

Agrupamientos

Art. 2º — El presente Escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veintitrés (23). El personal comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en algunos de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

Personal Superior
Administrativo
Profesional
Técnico
Mantenimiento y Producción
Servicios Generales
Aeronavegante

CAPITULO III

Condiciones Generales de Ingreso

Art. 3º — El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial y cumplimiento de los requisitos particulares que para cada agrupamiento, clase y tramo se establecen en el presente.

Art. 4º — El ingreso sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos cerrados o abiertos que se establezcan para tal fin y siempre que resulte ser el mejor calificado en el mismo.

Art. 5º — El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento que corresponda, salvo aquellos casos en que las condiciones particulares establecidas para cada uno de los agrupamientos prevean ingresos en categorías superiores a la inicial.

CAPITULO IV**Carrera**

Art. 6º — La carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar como consecuencia de cambios de agrupamientos producidos de acuerdo con las normas previstas.

Los Agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.

Art. 7º — El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones que se determinen en los capítulos respectivos.

Art. 8º — Queda habilitado para ingresar aquel agente que resulte ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Art. 9º — El ingreso será confirmado como tal al año de antigüedad cumplido en la categoría inicial automáticamente y siempre que no medie expresa disconformidad del superior jerárquico respectivo en el desempeño registrado, en cuyo caso la baja será de igual modo automática, es decir, sin sumario previo.

CAPITULO V**Agrupamiento Personal Superior**

Art. 10. — El Agrupamiento Personal Superior comprende a los agentes que tienen la responsabilidad del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al sector, implicando además su desempeño, dentro de su nivel; planificar, programar, dirigir y controlar las actividades de los sectores y personal que dependa de ellos, cumplir con las normas legales y reglamentarias a aplicar por el área y las directivas que se le impartan; decidir en los asuntos de su competencia; aportar elementos y sugerencias para la elaboración de las políticas y planes de los niveles políticos de conducción.

Este agrupamiento está compuesto por un solo tramo y comprende las categorías 19 a 23, ambas inclusive. Tendrán como obligación sin excepción la prestación de servicios en el horario habitual de trabajo establecido y estar a disposición de las Autoridades Superiores ante su requerimiento por necesidades de servicio.

Ingreso

Art. 11. — El ingreso a este agrupamiento se hará en la categoría que corresponda al cargo a desempeñar, debidamente especificadas en el Nomenclador de Cargos, como resultado de la valoración de sus requerimientos, siendo requisitos particulares:

1. Tener aprobado como mínimo el ciclo completo de enseñanza secundaria.
2. Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
3. Haber aprobado el Curso para el Personal Superior.
4. Que el cargo se encuentre previsto en la respectiva estructura orgánica.
5. Que exista la vacante en la categ. respectiva.

Art. 12. — El ingreso a este agrupamiento de personas ajenas a la Administración Pública Provincial o no comprendidas en el presente Escalafón, solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos, después de declarado desierto el

cerrado, a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente, siendo a tal efecto requisitos particulares mínimo:

1. Poseer estudios secundarios completos.
2. Haber aprobado el curso para el Personal Superior.
3. Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
4. Cumplir los requerimientos de las bases del concurso respectivo.

Cobertura de Cargo

Art. 13. — La cobertura de cargos por parte de los integrantes de este agrupamiento se realizará por concurso cerrado en primera instancia y luego abierto, de haberse declarado desierto el anterior, siendo requisitos fundamentales que regirán las bases en cada llamado a concurso, las siguientes:

1) Que exista la vacante de cargo de categoría superior. 2) El cumplimiento por parte del agente de los requisitos generales y particulares que exige el cargo a cubrir.

CAPITULO VI**Agrupamiento Administrativo**

Art. 14 — Este Agrupamiento comprende a los agentes que realizan tareas de transferencia, manejo y/o evaluación de información administrativa en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

Tramos

Art. 15. — El Agrupamiento Administrativo está integrado por dos (2) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personal de Ejecución: Incluye a los agentes que cumplen tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando en tal caso la realización de tareas simples y/o de rutina, auxiliares de trabajos complejos que se realicen en el sector, sujetos a frecuente control y orientación. En un grado medio, requiriendo su desempeño, conocimientos específicos, criterio formado y cierta iniciativa y grado de decisión, aunque sujetos a control y orientación.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías 2 a 13, ambas inclusive.

- b) Personal de Supervisión: Incluye a los agentes que, en relación de dependencia con el personal superior, cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento, implicando su desempeño cierto grado de autonomía, supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y el control de los resultados y formas de procedimientos.

El tramo de supervisión comprenderá las categorías 14 a 18, ambas inclusive.

Ingreso

Art. 16. El ingreso a este Agrupamiento se hará por la categoría dos (2), siendo requisito particular:

1. Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria.
2. Que exista la vacante en la categoría inicial que corresponda.
3. Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Cuando el personal ingresante posea título de enseñanza media, correspondiente a cursos cuya duración no sea inferior a 5 años, su ingreso se producirá por la categoría cuatro (4).

Art. 17. — El ingreso al tramo de Supervisión del presente Agrupamiento se producirá únicamente por la categoría 14 y sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos cerrados o abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

1. Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
2. Haber aprobado el curso de Supervisión.
3. Que exista el cargo vacante.

Promoción

Art. 18. — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna a continuación:

- a) Personal de Ejecución: En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente, entre las categorías dos (2) a la trece (13) inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en los siguientes cuadros:

Req. p[la p] a la Cat.	Categ. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso de Superv.	Mejor Cal. Conc. resp.	Vacante
3	2	1	si	—	—	—
4	3	1	si	—	—	—
5	4	1	si	—	—	—
6	5	1	si	—	—	—
7	6	2	si	—	—	—
8	7	2	si	—	—	—
9	8	2	si	—	—	—
10	9	2	si	—	—	—
11	10	2	si	—	—	—
12	11	2	si	—	—	—
13	12	2	si	—	—	—
14	13	2	si	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 13 haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso de Supervisión, pero no accede al tramo de Supervisión, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 13 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agente

mantenga su condición para concursar cargos del tramo de Supervisión, de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

- b) Personal de Supervisión: En el tramo de Supervisión la promoción se producirá automáticamente entre las categorías catorce (14) y dieciocho (18) ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p[la p] a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso Pers. Superior	Concursos
15	14	2	si	—	—
16	15	2	si	—	—
17	16	2	si	—	—
18	17	2	si	—	—
19	18	2	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 18, registre una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha categoría, haya obtenido un promedio de calificación suficiente durante el total de antigüedad registrada y tenga aprobado el Curso para el Personal Superior, podrá participar en los concursos cerrados respectivos para acceder a cargos del Agrupamiento Personal Superior.

El personal que revistando en la categoría 18, haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso pa-

ra el Personal Superior, pero no accede al Agrupamiento de Personal Superior, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que irá hasta el 90%, como máximo de la diferencia entre la categoría 18 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agente mantenga su condición para concursar cargos del tramo Personal Superior de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

CAPITULO VII

Agrupamiento Profesional

Art. 19. — Incluye al personal que posee título universitario y desempeñe funciones propias de su profesión.

Se divide en tres grupos conforme al siguiente detalle:

Grupo 1: Comprende a los profesionales que poseen título correspondiente a carreras con plan de estudios de una duración mínima de tres años e inferior a cinco años. Estarán comprendidos entre las categorías 14 (catorce) y 18 (dieciocho), ambas inclusive.

Grupo 2: Comprende a los profesionales que poseen título correspondiente a carreras con plan de estudios de una duración mínima de cinco años. Estarán comprendidos entre las categorías 17 (diecisiete) y 21 (veintiuno), ambas inclusive.

Grupo 3: Comprende a los profesionales que reúnan requerimientos para ocupar cargos evaluados entre las categorías 21 y 23. Constituirá un tramo al que se podrá acceder sólo por concurso, siendo además requisito sin excepción la prestación de servicios de 35 horas semanales como mínimo y estar a disposición de las Autoridades Superiores ante su requerimiento por necesidades de servicio.

Ingreso

Art. 20. — El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría mínima fijada para los grupos 1 y 2 en el artículo anterior, siendo requisitos particulares los siguientes:

1. Poseer título universitario.
2. Poseer una antigüedad en el ejercicio de la profesión de menos de dos años.

Para el caso de registrar una antigüedad en el ejercicio de la profesión de dos o más años, el ingreso se producirá gradualmente en las categorías que se especifican a continuación:

Grupo 1:

Antigüedad en el ejercicio de la profesión de:

2 años y menos de 5 años ingresa en categoría 15.

5 años y menos de 10 años ingresa en categoría 16.

10 años y menos de 15 años ingresa en categoría 17.

15 años o más ingresa en categoría 18.

Grupo 2:

Antigüedad en el ejercicio de la profesión:

De 2 años y menos de 5 años ingresa en categoría 18.

De 5 años y menos de 10 años ingresa en categoría 19.

De 10 años y menos de 15 años ingresa en categoría 20.

De 15 años o más ingresa en categoría 21.

Art. 21. — El ingreso al Grupo 3 por personas ajenas a la Administración Pública Provincial o no comprendidas en el presente Escalafón, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos, como consecuencia de haber declarado desierto un anterior concurso cerrado, a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

- 1 - Poseer título universitario de carrera de 5 (cinco) o más años.
- 2 - Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
- 3 - Que exista la vacante en la categoría respectiva.

Promoción

Art. 22. — El pase de categoría se producirá cuando se cumpla las condiciones y en las oportunidades que para cada grupo se consigna a continuación:

- a) Grupo 1: En este grupo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 14 (catorce) a 18 (dieciocho) inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos para la promoción a la categoría	Categoría de revista	Antigüedad en la categoría de revista	Promedio de Calificación suficiente
15	14	5	si
16	15	5	si
17	16	5	si
18	17	5	si

- b) Grupo 2: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p[la p] a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Cal. sufici.	Mejor Calif. conc. respec.	Vacante
18	17	3	si	—	—
19	18	3	si	—	—
20	19	4	si	—	—
21	20	5	si	—	—
22	21	6	si	si	si

- c) Grupo 3: Este grupo estará conformado por un conjunto de cargos que por evaluación responda a la categoría 21, 22 ó 23 y el acceder a cualquiera de ellas será siempre por concurso, aún por parte de quienes ya revistan en este grupo y con el requisito previo de que exista la vacante.

CAPITULO VIII

Agrupamiento Técnico

Art. 23. — Revistará en este agrupamiento el personal que se menciona a continuación y en tanto desempeñe funciones acordes con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones que establecen las condiciones particulares de ingreso a que se refiere el artículo 25.

- a) El personal egresado de Escuelas Técnicas Oficiales o reconocidas por el Estado, con un ciclo no inferior a cinco (5) años y aquellos que además adquieran cierta especialidad.
- b) El personal egresado de Escuelas Técnicas Oficiales y reconocidas por el Estado con estudios cuya extensión esté comprendida entre tres (3) y cinco (5) años.
- c) El personal que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras a que se refiere el inciso a) precedente y haya aprobado el ciclo básico de los mismos.
- d) El personal que desempeñe funciones técnicas en especialidades para las que no existen en el país estudios sistemáticos.

La nómina de especialidades que corresponde incluir en los alcances del presente inciso d) será taxativamente determinada por vía reglamentaria.

Tramos

Art. 24. — El Agrupamiento Técnico está integrado por dos (2) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personal Técnico: Incluye a los agentes que cumplen tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales, la realización de tareas semirutinarias que se ejecutan de acuerdo con la práctica y uso, pero conforme con normas y métodos preestablecidos, tareas administrativas com-

plementarias de trabajos técnicos y, en un gran medio, requiriendo su desempeño conocimientos específicos y aplicación de normas técnicas con cierto grado de autonomía.

El tramo de personal técnico comprenderá las categorías 2 a 13, ambas inclusive.

- b) Personal Técnico Superior: Incluye a los agentes que cumplen tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad, o en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad y la evaluación de los resultados obtenidos.

El tramo de Personal Técnico Superior comprenderá las categorías 14 a 18, ambas inclusive.

Ingreso

Art. 25. — Se establecen como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento:

- 1 - Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
- 2 - Que exista la vacante en la categoría respectiva.

El ingreso al tramo de Personal Técnico Superior sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos cerrados o abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente Escalafón.

El personal comprendido en el inciso a) del artículo 23 del agrupamiento técnico, ingresará por la categoría cuatro (4), el comprendido en el inciso b) ingresará por la categoría tres (3), en tanto que el comprendido en los alcances del inciso c) lo hará por la categoría dos (2) inicial. El personal comprendido en el inciso d) ingresará de acuerdo a la especialidad en alguna de las categorías mencionadas, previa evaluación del grado de conocimientos que posea.

Promoción

Art. 26. — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que se detallan para cada tramo:

- a) Personal Técnico: En este tramo la promoción se producirá automáticamente, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p[la p] a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Cal. suffic. —	Mejor Calif. Conc. resp.
3	2	1	si	—
4	3	1	si	—
5	4	1	si	—
6	5	1	si	—
7	6	2	si	—
8	7	2	si	—
9	8	2	si	—
10	9	2	si	—
11	10	2	si	—
12	11	2	si	—
13	12	3	si	—
14	13	3	si	si

El personal que revistando en la categoría 13 haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, pero no se le presente la oportunidad de concursar cargos del tramo inmediato superior, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 13 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agen-

te mantenga su condición para concursar cargos del tramo Personal Técnico Superior, de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

b) Personal Técnico Superior: En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 14 (catorce) y 18 (dieciocho) ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p[la p] a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso Pers. Super.	Concurso
15	14	2	si	—	—
16	15	2	si	—	—
17	16	2	si	—	—
18	17	2	si	—	—
19	18	2	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 18, registra una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha categoría, haya obtenido un promedio de calificación suficiente durante el total de antigüedad registrada, y tenga aprobado el curso para el Personal Superior, podrá participar en los concursos cerrados respectivos para acceder a cargos del Agrupamiento Personal Superior.

El personal que revistando en la categoría 18, haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso para el Personal Superior, pero no accede al Agrupamiento Personal Superior, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 18 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agente mantenga su condición para concursar cargos del tramo Personal Superior de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

CAPITULO IX

Agrupamiento Mantenimiento y Producción

Art. 27. — El Agrupamiento Mantenimiento y Producción comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requieren conocimientos prácticos específicos de oficios como así también al personal que sin reunir estos requisitos secunda a aquéllos para la obtención de un resultado que compete al área o sector. Las tareas específicas son las de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención, conducción y/o conservación de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, herramientas, útiles, automotores y toda otra clase de bienes en general, excluido los choferes de vehículos livianos.

Grupos

Art. 28. — Este agrupamiento se divide en dos grupos conforme se especifica a continuación:

- Grupo A: de Oficios Generales
- Grupo B: de Oficios Especializados.

Tramos

Art. 29. — El Agrupamiento Mantenimiento y Producción en cada uno de los Grupos especi-

ficados en el artículo anterior, se divide en los tramos que en cada caso se consigna:

GRUPO A: "Oficios Generales"

Tramo 1: Incluye a los agentes que como personal Operario, ejecutan las tareas mencionadas en el artículo 27. Comprende las categorías 1 a 13, ambas inclusive.

GRUPO B: "Oficios Especializados"

Tramo 1: Incluye a los agentes que como personal Operario Especializado ejecutan las tareas mencionadas en el artículo 27. Comprende las categorías 3 a 13, ambas inclusive.

Tramo 2: Incluye a los agentes que como personal Supervisor ejerce funciones de Supervisión sobre las tareas encomendadas al personal operario de Sectores de Mantenimiento y Producción. Comprende las categorías 14 a 18, ambas inclusive.

Ingreso

Art. 30. — Se establecen como requisitos particulares al presente agrupamiento:

- Tener 18 años de edad como mínimo.
- Tener aprobado como mínimo el ciclo pima-rio de la enseñanza oficial.
- Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

El personal que ingrese como operario del Grupo A corresponderá asignarle la categoría 01.

El personal que ingrese al Grupo B corresponderá asignarle la categoría 03.

Para ingresar al tramo 2 del Grupo B Personal Supervisor, se requiere:

- 1 - Tener aprobado el Curso de Supervisión.
- 2 - Que exista la vacante previa.
- 3 - Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Promociones

Art. 31. — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo y grupo se consigna a continuación:

GRUPO A: Tramo 1: Personal Operario - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 01 (uno) a la 13 (trece) inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p la p a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso de Sup. y Cap.	Concurso
2	1	1	si	—	—
3	2	1	si	—	—
4	3	1	si	—	—
5	4	1	si	—	—
6	5	1	si	—	—
7	6	2	si	—	—
8	7	2	si	—	—
9	8	2	si	—	—
10	9	2	si	—	—
11	10	3	si	—	—
12	11	3	si	—	—
13	12	3	si	—	—
14	13	3	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 13 haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación óptima, haya aprobado el Curso de Supervisión, pero no se le presenta la oportunidad de concursar cargos del tramo 2 del Grupo B, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que abarcará hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 13 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se mantenga

su condición para concursar cargos del tramo 2 del Grupo B de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

GRUPO B: Tramo 1: Personal Operativo Especializado - En este tramo la promoción se producirá automáticamente, entre las categorías 03 (tres) a la 13 (trece) inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p la p a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso de Superv.	Concurso
4	3	1	si	—	—
5	4	1	si	—	—
6	5	1	si	—	—
7	6	1	si	—	—
8	7	1	si	—	—
9	8	2	si	—	—
10	9	2	si	—	—
11	10	2	si	—	—
12	11	2	si	—	—
13	12	2	si	—	—
14	13	2	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 13, haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso de Supervisión, pero no se le presenta la oportunidad de concursar cargos del tramo 2 del Grupo B, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que abarcará hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 13 y la inmediata superior. Este adi-

cional seguirá vigente siempre que se mantenga su condición para concursar cargos del Tramo 2 del Grupo B, de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

GRUPO B: Tramo 2 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente, entre las categorías 14 a la 18, una vez satisfechos los requisitos que se especifican en el siguiente cuadro:

Req. p la p a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso Pers. Superior	Concurso	Vacante
15	14	2	si	—	—	—
16	15	2	si	—	—	—
17	16	2	si	—	—	—
18	17	2	si	—	—	—
19	18	2	si	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 18, haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso para el Personal Superior, pero no se le presenta la oportunidad de concursar cargos del agrupamiento Personal Superior, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que abarcará hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 18 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que mantenga su condición para concursar cargos del agrupamiento Personal Superior de acuerdo a las condiciones establecidas para el ingreso al mismo.

CAPITULO X

Agrupamiento Personal de Servicios Generales

Art. 32. — Revistará en este Agrupamiento el personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal a otros agentes o al público, conducción de vehículos livianos, vigilancia y limpieza.

Tramos

Art. 33. — El agrupamiento está integrado por dos (2) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tramo 1 - Personal de Servicio: Incluye a los agentes que desempeñen tareas propias del presente agrupamiento. Comprende las categorías 1 a 13, ambas inclusive.
- b) Tramo 2 - Personal de Supervisión de Servicios Auxiliares y Especiales: Incluye a los agentes que como Personal Supervisor ejerce las funciones de Supervisión sobre las tareas propias del personal del Tramo 1. Comprende las categorías 14 a 18, ambas inclusive.

Ingresos

Art. 34. — Se establecen como requisitos particulares para el ingreso al presente Agrupamiento, los siguientes:

- a) Tener 18 años de edad como mínimo.
- b) Haber aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
- c) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

El ingreso a este Agrupamiento se hará siempre por la categoría 1 (uno) a excepción de los choferes de vehículos livianos que ingresarán por categoría 3 (tres).

El ingreso al Agrupamiento Personal de Servicios Generales - Tramo 2, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos cerrados o abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente Escalafón, siendo a tal efecto requisitos indispensables:

- a) Haber aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
- b) Haber aprobado el Curso para el Personal de Supervisión y Capacitación.
- c) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
- d) Que exista la vacante del cargo respectivo.

Promociones

Art. 35. — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna a continuación:

TRAMO 1: Personal de Servicio - En este tramo las promociones se producirán automáticamente, entre las categorías 1 (uno) a 13 (trece) inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p/la p a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso de Sup. y Cap.	Mejor calif. conc. respec.
2	1	1	si	—	—
3	2	1	si	—	—
4	3	1	si	—	—
5	4	1	si	—	—
6	5	1	si	—	—
7	6	1	si	—	—
8	7	1	si	—	—
9	8	2	si	—	—
10	9	2	si	—	—
11	10	2	si	—	—
12	11	2	si	—	—
13	12	2	si	—	—
14	13	2	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 13, haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso de Supervisión y Capacitación, pero no se le presenta la oportunidad de concursar cargos del tramo 2, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que abarcará hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 13 y la inmediata superior. Este adi-

cional seguirá vigente siempre que mantenga su condición para concursar cargos del Agrupamiento Personal de Supervisión, de acuerdo a las condiciones de ingreso al mismo.

TRAMO 2: En este tramo las promociones se producirán automáticamente entre las categorías 14 a 18 inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Req. p/la p a la Cat.	Cat. de revista	Ant. en la Cat. de rev.	Prom. de Cal. sufic.	Curso Pers. Superior	Concurso
15	14	2	si	—	—
16	15	2	si	—	—
17	16	2	si	—	—
18	17	2	si	—	—
19	18	2	si	si	si

El personal que revistando en la categoría 18, haya reunido los requisitos de antigüedad, calificación suficiente, haya aprobado el Curso de Personal Superior, pero no se le presenta la oportunidad de concursar cargos del Agrupamiento de Personal Superior, se le abonará durante su permanencia en ella un adicional porcentual progresivo que abarcará hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 18 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que mantenga su condición para concursar cargos del Agrupamiento Superior de acuerdo a las condiciones de ingreso al mismo.

CAPITULO XI

Agrupamiento Aeronavegante

Art. 36. — Este Agrupamiento incluye al personal dependiente de la Dirección Provincial de Aviación Civil "Gral. Gregorio Vélez", que posea licencia habilitante aeronáutica expedida por la autoridad competente de la Fuerza Aérea y que preste servicios como tal en el Organismo.

Art. 37. — El Agrupamiento está integrado por cuatro grupos según su especialidad.

GRUPO A - Piloto de avión.

GRUPO B - Piloto de helicóptero.

GRUPO C - Mecánico de avión y Mecánico de helicóptero.

GRUPO D - Especialidades según licencias habilitantes no comprendidas en los grupos anteriores.

Tramos

Art. 38. — El Agrupamiento Aeronavegante en cada uno de los grupos especificados en el artículo anterior se divide en los tramos que en cada caso se consigna:

Grupo A: Piloto de Avión.

Tramo 1 - Incluye a los pilotos con licencia de Transporte de Líneas Aéreas de avión. Comprende las categorías 20 a 22, ambas inclusive.

Tramo 2 - Incluye a los pilotos con licencia comercial de primera de avión. Comprende las categorías 17 a 19, ambas inclusive.

Tramo 3 - Incluye a los pilotos con licencia comercial con habilitación de vuelo por instrumento y nocturno. Comprende las categorías 14 a 16, ambas inclusive.

GRUPO B: Piloto de Helicóptero.

Tramo 1 - Incluye a los pilotos de transporte

de líneas aéreas de helicópteros. Comprende las categorías 20 a 22, ambas inclusive.

Tramo 2 - Incluye a los pilotos comercial de helicóptero. Comprende las categorías 17 a 19, ambas inclusive.

GRUPO C: Mecánico de Avión y Mecánico de Helicóptero.

Tramo 1 - Incluye a los mecánicos de avión o de helicóptero Clase C. Comprende las categorías 17 a 20, ambas inclusive.

Tramo 2 - Incluye a los mecánicos de avión o de helicóptero Clase B. Comprende las categorías 14 a 16, ambas inclusive.

Tramo 3 - Incluye a los mecánicos de avión o de helicóptero Clase A. Comprende las categorías 11 a 13, ambas inclusive.

GRUPO D: Especialidades según licencias habilitantes no comprendidas en los grupos anteriores:

Tramo 1 - Incluye a los mecánicos de mantenimiento de radios. Comprende las categorías 14 a 17, ambas inclusive.

Tramo 2 - Incluye a los despachantes de aeronaves. Comprende las categorías 11 a 15, ambas inclusive.

Tramo 3 - Incluye a los observadores meteorologistas. Comprende las categorías 11 a 15, ambas inclusive.

Ingreso

Art. 39. — El ingreso a este Agrupamiento se hará en el grupo que corresponda y en la categoría mínima del tramo respectivo, siendo requisitos particulares:

- a) Poseer licencia habilitante aeronáutica expedida por la autoridad competente de la Fuerza Aérea.
- b) Ser el mejor calificado del concurso respectivo.
- c) Que exista la vacante en la categoría inicial que corresponda.

Promoción

Art. 40. — El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna a continuación:

GRUPO A: Tramo 1 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 20 a 22, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
21	20	7	si
22	21	7	si
—	22	7	si

El personal que revistando en la categoría 22 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 22 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agen-

te mantenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO A: Tramo 2 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 17 a 19, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
18	17	7	si
19	18	7	si
—	19	7	si

El personal que revistando en la categoría 19, haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficientes, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 19 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agen-

te mantenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO A: Tramo 3 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 14 a 16, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro.

Requis. p prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
15	14	7	si
16	15	7	si
—	16	7	si

El personal que revistando en la categoría 16, haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 16 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agen-

te mantenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO B: Tramo 1 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 20 a 22, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
21	20	7	si
22	21	7	si
—	22	7	si

El personal que revistando en la categoría 22, haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 22 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agente

mantenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO B: Tramo 2 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 17 a 19, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
18	17	7	si
19	18	7	si
—	19	7	si

El personal que revistando en la categoría 19 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 19 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que el agen-

te mantenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO C: Tramo 1 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 17 a 20, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
18	17	6	si
19	18	6	si
20	19	6	si
—	20	6	si

El personal que revistando en la categoría 20 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 20 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se man-

tenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO C: Tramo 2 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 14 a 16, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
15	14	8	si
16	15	8	si
—	16	8	si

El personal que revistando en la categoría 16 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 16 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se man-

tenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO C: Tramo 3 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 11 a 13, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
12	11	8	si
13	12	8	si
—	13	8	si

El personal que revistando en la categoría 13 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 13 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se man-

tenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO D: Tramo 1 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 14 y 17, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
15	14	6	si
16	15	6	si
17	16	6	si
—	17	6	si

El personal que revistando en la categoría 17 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 17 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se man-

tenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO D: Tramo 2 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 11 a 15, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
12	11	5	si
13	12	5	si
14	13	5	si
15	14	5	si
—	15	5	si

El personal que revistando en la categoría 15 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 15 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se man-

tenga un promedio de calificación suficiente.

GRUPO D: Tramo 3 - En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 11 a 15, ambas inclusive, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

Requis. p/prom. a la Categ.	Categ. de revista	Antigüedad en la Categ. de revista	Promedio de calific. suficiente
12	11	5	si
13	12	5	si
14	13	5	si
15	14	5	si
—	15	5	si

El personal que revistando en la categoría 15 haya reunido los requisitos de antigüedad y calificación suficiente, se le abonará durante su permanencia en ella un porcentual progresivo que irá hasta el 90% como máximo de la diferencia entre la categoría 15 y la inmediata superior. Este adicional seguirá vigente siempre que se mantenga un promedio de calificación suficiente.

CAPITULO XII

Cambio de Agrupamientos

Art. 41. — Para el cambio de agrupamientos serán de aplicación las siguientes normas:

- 1 - Que exista vacante en el Agrupamiento al que se aspira.
- 2 - Reunir las condiciones que se establecen para el ingreso al nuevo agrupamiento y/o la promoción a la categoría en que deba revistar.
- 3 - Cuando por el cambio de agrupamiento correspondiera asignar al agente una de las categorías comprendidas en el tramo de promoción automática y se encuentren previstos cursos previos a la categoría que correspondiera asignar al aspirante, éste deberá satisfacer dichos requisitos para pasar a revistar en el nuevo agrupamiento y en la categoría que le correspondiera.
- 4 - El cambio de agrupamiento se producirá en la misma categoría que tenga asignada el

agente o en la inicial del nuevo agrupamiento, si ésta fuera mayor que aquella en que revista, en el momento de producirse el cambio.

- 5 - A los efectos de la promoción automática se computará la antigüedad a partir de la incorporación del agente al nuevo agrupamiento.
- 6 - El cambio de agrupamiento se hará únicamente previo concurso.

Disposiciones Generales

Art. 42. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar la concurrencia "ad-honorem" de profesionales o técnicos, con título habilitante, a los distintos organismos de su dependencia, con las modalidades que a tal efecto se determinen.

Art. 43. — El sistema de remuneraciones se fijará por vía reglamentaria conforme las pautas de política salarial y presupuestarias vigentes.

Art. 44. — El presente Escalafón comprende un conjunto de elementos complementarios, tales como Cuadros de Cargos, Nomenclador de Cargos, Sistema de Calificación, Régimen de Concursos y Sistema de Remuneraciones, los cuales serán debidamente aprobados a través de los elementos legales respectivos.

Disposiciones Transitorias

Art. 45. — Para la adecuación de la situación vigente al presente Escalafón se dispone lo siguiente, sin perjuicio de que a posteriori se im-

plementen nuevas disposiciones normativas y reglamentarias afines a la nueva adecuación:

- a) Que todo agente de la Administración Pública Provincial que reviste en planta permanente será incorporado al presente régimen escalafonario en el agrupamiento correspondiente y en la misma categoría en que viene revistando.
- b) Que entre los meses de Mayo y Junio de este año se procederá a calificar a todo el personal de la Administración Pública. Los resultados obtenidos más el cómputo de antigüedad registrada en la categoría de revista con prescindencia de la antigüedad total que registraran los agentes, serán factores determinantes para proceder en el mes de Agosto de 1980 a las promociones automáticas que corresponda efectuar.
- c) La Dirección General de Administración de Personal organizará por única vez, el primer curso para aspirantes a integrar el Agrupamiento Personal Superior y tramos de supervisión.
En lo sucesivo la realización de dichos cursos deberá efectuarse mediante convenio con las universidades locales.
- d) La incorporación al presente escalafón de agentes que actualmente se desempeñan como personal contratado o temporario la determinará el Poder Ejecutivo, en cada caso, en el agrupamiento, tramo y categoría equivalente a la que actualmente revista, siempre que a la fecha del presente decreto cuenten con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses y que, por razones de imprescindibles necesidades de funcionamiento resulte necesario.
- e) Que para los agentes que cumplan funciones propias del Agrupamiento Personal Superior como consecuencia de las nuevas estructuras, y por el Nomenclador de Cargos la función responde a una categoría superior a la de revista, el Poder Ejecutivo determinará, individualmente, los casos en que el agente será reubicado automáticamente o la implementación de concurso previo a la cobertura definitiva. Hasta tanto el agente se desempeñará en dichas funciones en carácter interino y en la categoría de revista.

ULLOA - Davids - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

EDICTOS DE MINAS

O. P. N° 37430

R. N° 22149

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Miguel Damián Budani, el 28 de diciembre de 1977, por Expte. N° 10.183 ha manifestado en el Departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó "Tita 2", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia "PR" el mojón 12 de la mina Ercilia Expte. N° 1912-V y se mide 500 m. az. 90° y luego 400 m. az. 180° hasta el punto de partida "PP"; desde este punto se mide 500 m. az. 90° hasta el punto 1, 400 m. az. 180° hasta

el punto 2, 500 m. az. 270° hasta el punto 3 y por último 400 m. az. 360° hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 20 has., libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. El punto de extracción de la muestra se ubica a 300 m. az. 120° desde el punto de partida. en un radio de 10 km., existen minas registradas de la misma sustancia por lo que se trata de un depósito conocido. Salta, 31 de agosto de 1979. Luz María Moscarda de Diez, Abogada, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 16.500

e) 14, 25-3 y 8-4-80

O. P. N° 37428

R. N° 22148

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Miguel Damián Budani, el 28 de diciembre de 1977, por Expte. N° 10.181 ha manifestado en el Departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó "María Salvadora II", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia "PR", el mojón N° 12 de la Mina Ercilia y se mide 400 m. az. 180° hasta el punto de partida "PP"; desde este punto se mide 500 m. az. 90° hasta el punto 1; 400 m. az. 180° hasta el punto 2, 500 m. az. 270° hasta el punto 3 y por último 400 m. az. 360° hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 20 has., libre de otros pedimentos mineros y ubicada dentro de la zona de seguridad y fuera de la zona de reserva minera. El punto de extracción de la muestra se ubica a 300 mts. az. 120° desde el punto de partida; en un radio de 10 km. existen minas registradas de la misma sustancia por lo que se trata de un depósito conocido. Salta, 31 de agosto de 1979. Luz María Moscarda de Diez, Abogada, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 16.500

e) 14, 25-3 y 8-4-80

O. P. N° 37427

R. N° 22150

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Miguel Damián Budani, el 27 de febrero de 1979, ha solicitado la mensura de la mina de sal, de su propiedad, denominada "Omar", ubicada en el Departamento de Los Andes, que tramita por Expediente N° 9077-B, la cual constará de una pertenencia de 20 has. que se ubicará así: Se parte del punto de referencia P.R. que es el mojón 1 de la mina Carolina y se mide 1300 m. az. 344° 49' hasta el punto A. de allí se mide 1750 m. az. 254° 49' hasta el P.P., desde allí se mide 500 m. az. 164° 49' hasta el punto 2; 400 m. az. 254° 49' hasta el punto 3; 500 m. az. 344° 49' hasta el punto 4 y finalmente 400 m. az. 74° 49' hasta el punto 1 cerrando la superficie de 20 has. Salta, 15 de febrero de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 16.500

e) 14, 25-3 y 8-4-80

O. P. N° 37385

R. N° 22110

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, An-

tonio Díaz, el 22 de octubre de 1979, por Expediente Nº 10.988-D, ha solicitado en el departamento de Metán, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como P. R. y P. P. el cerro Morro Pelado, se mide 4000 m. az. 20º hasta el punto 1; 5.000 m. az. 110º hasta el punto 2; 4.000 m. az. 290º hasta el punto 3; 5000 m. az. 290º hasta coincidir nuevamente con los puntos PP. y PR., cerrando de esta manera la superficie de 1976 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 6 de marzo de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 55.000 e) 11 al 24-3-80

O. P. Nº 37384

R. Nº 22111

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Jorge Leónardo Gurrieri, el 22 de octubre de 1979, por Expte. Nº 10989, ha solicitado en el departamento de Metán, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del cerro Morro Pelado como P. P. o P. R. del cerro Morro Pelado, se mide 500 m. az. 110º hasta el punto 1; 4.000 m. az. 200º hasta el punto 2; 5000 m. az. 290º hasta el punto 3; 4.000 m. az. 20º hasta el P. P., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 6 de marzo de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 55.000 e) 11 al 24-3-80

O. P. Nº 37366

R. Nº 22097

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería, que Oscar Lafuente, el 9 de Octubre de 1978, por Expte. Nº 10.482-L, ha solicitado en el Departamento Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como Punto de Referencia "PR", la Estación Salar Pocitos, a partir del cual se mide 35.000m. az. 180º para determinar el punto auxiliar A; luego se mide 2.000 m. az. 270º para ubicar el Punto de Partida "PP", a partir del cual se mide 5.000 m. az. 180º para determinar el esquinero 1; 4.000 m. az. 270º para ubicar el punto 2; 5.000 m. az. 360º para determinar el esquinero 3 y 4.000 m. az. 90º para coincidir nuevamente con el Punto de Partida "P.P.", cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has., libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, octubre de 1979. Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 55.000 e) 10 al 21-3-80

O. P. Nº 37265

R. Nº 22025

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Francisco Miguel Zerreyra, el 18 de setiembre de 1978, por expte. Nº 10.427-Z, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como PR. el Cerro Limitayoc a partir del cual se

miden 4.000 m. az. 310º para determinar el P.P., a partir de este punto se mide 1.000 m. az. 180º para ubicar el esquinero 1; 5.000 m. az. 270º para determinar el punto 2, 4.000 m. az. 360º para ubicar el esquinero 3; 5.000 m. az. 90º para determinar el punto 4 y 3.000 m. az. 180º para coincidir nuevamente con el P.P. cerrando de esta manera la superficie solicitada de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 25 de julio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria, J. de Minas.

Imp. \$ 55.000 e) 3 al 14-3-80

O. P. Nº 37264

R. Nº 22026

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Francisco Miguel Zerreyra, el 18 de setiembre de 1978, por expte. Nº 10.429-Z, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como P.R. el Abra de Yavi Huaico, a partir del cual se mide 4.000 m. az. 230º para ubicar el P.P., a partir de este punto se mide 5.000 m. az. 90º para determinar el esquinero 1; 4.000 m. az. 180º para ubicar el punto 2; 5.000 m. az. 270º para determinar el esquinero 3 y 4.000 m. az. 360º para coincidir nuevamente con el P.P. cerrando de esta manera la superficie solicitada de 2.000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. — Salta, 23 de julio de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria, J. de Minas.

Imp. \$ 55.000 e) 3 al 14-3-80

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 37409

F. Nº 5097

MUNICIPALIDAD DE ORAN

Licitación Pública Nº 5/80, Resolución Nº 69/80

Llámase a Licitación Pública para las obras: Iluminación del Campo Municipal de Deportes y Recreación y de Alumbrado Público a acceso a Orán.

Fecha de apertura: 2 de abril de 1980, horas 10.

Valor del pliego: \$ 50.000.

Valor al cobro \$ 16.500 e) 12 al 14-3-80

O. P. Nº 37392

F. Nº 5096

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública 48/80, para la provisión e instalación de una casilla preindustrializada en la localidad de San Antonio de los Cobres.

Apertura: 17 de marzo de 1980 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas. Héctor Manuel Gómez, Jefe Sección Contrataciones.

Valor al cobro \$ 44.000 e) 11 al 20-3-80

O. P. Nº 37201 F. Nº 5073

Ministerio de Economía

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

AEROLINEAS ARGENTINAS

Sociedad del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº E-007/80, a realizarse el 25 de marzo de 1980 a las 11 horas, para contratar la Obra: "Remodelación Sucursal Salta", con un Presupuesto Oficial de \$ 409.200.000.

Venta de Pliegos y Consultas: calle Caseros Nºs. 475/77 y 483/85, de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, o en el Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Paseo Colón Nº 185, Piso 1º, Ofic. 110, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 16 horas. Precio del Pliego: \$ 400.000 y Bases Generales: \$ 50.000, que serán abonados en la calle Caseros Nºs. 475/77 y 483/85, de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre o en Paseo Colón Nº 185, Piso 6º, Oficina 605, Dpto. Finanzas, dentro del horario de 10,30 a 15 horas.

Presentación de las Propuestas: Dpto. Compras y Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, Piso 1º, Oficina 108, de esta Capital Federal, en la fecha y hora indicados en el encabezamiento.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 26-2 al 17-3-80

O. P. Nº 37202 F. Nº 5072

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 1236/80, para la ejecución de tareas de conservación de rutina en zona Norte (IV), en jurisdicción de la provincia de Salta, \$ 2.368.916.219. Depósito de Garantía: \$ 23.689.162. Precio del Pliego: \$ 475.000. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuesta: 19 de marzo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor E. Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 25-2 al 14-3-80

EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 37353 R. Nº 2002

Ref.: Expte. Nº 34-98234/79.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Angela Serrano de Farfán, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por aplicación del art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2.9134 Has. de la Finca "San Alfonso", catastro Nº 342, ubicada en la Banda, localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; con una dotación de 1,53 l/seg. a derivar del río Chuñapampa, por el Canal comunitario "La Banda, margen derecha. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sis-

tema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 6 de marzo de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor, Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin Cargo

e) 7 al 20-3-80

O. P. Nº 37352

R. Nº 2001

Ref.: Expte. Nº 34-18990/71 y Agreg. 34-94873/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Fortunato Díaz y Antonia Campos de Díaz, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública -derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación - para irrigar con carácter Permanente y a perpetuidad una superficie de 4,5671 Has. del inmueble denominado Finca Las Carreras, catastro Nº 1379 del Departamento de San Carlos; con una dotación de 2,40 l/seg. a derivar del río Calchaquí -margen derecha- por medio del Canal Matriz y la acequia comunera de la III Sección. En época de estiaje la dotación será reajustada entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 6 de marzo de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor, Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin Cargo

e) 7 al 20-3-80

O. P. Nº 37308

R. Nº 1999

Ref.: Expte. Nº 34-77458/76 y agregado 34-82716/77.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Juan Eduardo y Antonio Romera Fernández tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 347,7000 Has. del inmueble denominado Finca "Las Flacas", catastro Nº 5395, ubicado en el Partido de San Simón, Departamento de Anta, con una dotación de 182,54 ls./seg., a derivar del río Dorado —margen derecha— por el canal denominado "Las Flacas". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 21 de febrero de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor - Dpto. Riego - A.G.A.S.

Sin cargo

e) 5 al 18-3-80

O. P. Nº 37286

R. Nº 1995

Ref.: Expte. Nº 34-89326/78.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Rositè Noris de Villagra como Administradora provisoria de la Suc. del señor Santiago Villagra, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,6331 Ha. de la propiedad denominada Fracción 2-B de Finca La Capilla, catastro Nº 2437, ubicado en el Partido de San Agustín, Distrito La Merced del Departamento de Cerrillos con una dotación de 0,33 l/seg. a derivar del Río Toro -margen izquierda- que son derivadas por el Canal Secundario III, Canal Terciario San Agustín y acequia comunera "La Capilla". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 28 de febrero de 1980. Alvaro O. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor Dpto. Riego A.G.A.S.

Sin cargo

7 al 20-8-80

REMATES ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 37424

R. Nº 22146

Por RAMON HORACIO CORTEZ

Remate Administrativo con Base
Terreno ubicado en esta ciudad

El día 19 de marzo de 1980, a horas 18,30 en calle San Martín esquina Jujuy, oficina de Apremio de la Municipalidad de Salta, remataré con la base de \$ 3.528.000 o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un terreno ubicado en calle Bartolomé Mitre Nº 1851, de esta ciudad, identificado como Parcela 4, Sección A, Manzana 58, Catastro Nº 13.676, Asiento 133-557, Folios 114-546 del Libro 1 Y-T-G de la

DGI. Medidas: 9 metros de frente por 61,38 de fondo. (El terreno es atravesado en forma oblicua desde la línea municipal hasta los 15 metros de fondo aproximadamente por un canal de desagüe de más o menos 3 metros de ancho). Juicio: Apremio de la Municipalidad de Salta c/Cayetano Puca, Expte. Nº 06125/78. Señal: 20% en el acto de remate, el saldo una vez aprobada la subasta. Edictos 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Ramón Horacio Cortez, Martillero. San Juan 287. Teléf. 21.620.

Imp. \$ 52.500

e) 13 al 19-3-80

O. P. Nº 37422

R. Nº 22144

HECTOR REYNAL O'CONNOR
ADMINISTRATIVO

El día 18 de marzo de 1980, a las 18,30 horas, en la calle Jujuy esquina San Martín, en la Oficina de Apremios de la Municipalidad de Salta, remataré con la base de \$ 1.781.333 o sea las 2/3 partes de la valuación fiscal de un terreno ubicado en Pasaje E. Solá s/nº, ciudad, identificado como manzana 74a, Parcela 15, Sección D, Catastro 18981. Superficie 293,49 m²., de la D. G. I. Juicio: Municipalidad de Salta s/Carola de la Cuesta, Expte. Nº 7095/78. Señal 30% en el acto del remate más la comisión de ley, el saldo una vez aprobada la subasta. Edictos 5 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno - Héctor Reynal O'Connor, Martillero Público. O'Higgins 438.

Imp. \$ 52.500

e) 13, al 19-3-80

O. P. Nº 37418

R. Nº 22141

HECTOR REYNAL O'CONNOR
ADMINISTRATIVO

El día 18 de marzo de 1980, a las 18 horas, en calle Jujuy esquina San Martín, en la Oficina de Apremios de la Municipalidad de Salta, remataré con la base de \$ 1.168.830 o sea las 2/3 partes de la valuación fiscal de un terreno ubicado en calle Juramento 1.605, ciudad, con una vivienda precaria ocupada, identificado como manzana 68b, Parcela 4, Sección A, Catastro 22.542. Superficie 456 m²., de la D. G. I. Juicio: "Municipalidad de Salta c/Martha Eusebia Esquivel de Cardozo", Expte. Nº 8.268/78. Señal 30% en el acto del remate más la comisión de Ley, el saldo una vez aprobada la subasta. Edictos 5 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno - Héctor Reynal O'Connor, Martillero Público. O'Higgins 438.

Imp. \$ 52.500

e) 13 al 19-3-80

O. P. Nº 37408

R. Nº 22127

RAUL R. MOYANO
Administrativo Con Base

El día 19 de marzo de 1980, a horas 18, en la Oficina de Apremio de la Municipalidad de Salta, Av. San Martín y Av. Jujuy, remataré con la Base de: \$ 1.193.000 (Un millón ciento noventa y tres mil), o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en calle José Superi, Secc. "J", Manzana 63a, Parcela Nº 15, plano Nº 1275 Matricula Nº 19183, según asiento Nº. 167, Libro 12, folio 141 D.G.I.

Sup. total 372,62 m2. Ordena: Municipalidad de Salta vs. Germán Lindow y otros, Expte. Apremio Nº 6924/78. El comprador abonará en el acto del remate el 30% como Seña y a cuenta del precio de compra, el saldo una vez aprobada la subasta, más la comisión de ley, so pena de perder la adjudicación. Publicaciones: 5 días en el Boletín Oficial y 5 días en el diario El Intransigente. Raúl R. Moyano, Martillero, Tel. 21872.
Imp. \$ 52.500 e) 12 al 18-3-80

O. P. Nº 37407 R. Nº 22129

RAUL R. MOYANO

Administrativo Con Base

El día 19 de marzo de 1980 a horas 18,45, en la Oficina de Apremio de la Municipalidad de Salta Av. San Martín y Jujuy, remataré con la Base de: \$ 2.230.000 (Dos millones doscientos treinta mil), o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en Av. Costanera s/n Secc. "E" manzana 132 b, parcela Nº 2, Matrícula Nº 55.346, plano Nº 2.200, según asiento Nº 1-3, libro 92, folio 144 D.C.I. Sup. total 526.95 m2. Ordena: Municipalidad de Salta vs. Saravia de Arias Uriburu y Arias Uriburu Saravia Nicolás y otros. Expte. Nº 16852/78. El comprador abonará en el acto del remate el 30% del valor de la compra y el saldo una vez

aprobada la subasta, más la comisión de Ley. Publicaciones: 5 días en el B. Oficial y 5 días en el diario "El Intransigente" - Raúl R. Moyano, Martillero. Tel. 21872

Imp. \$ 52.500 e) 12 al 18-3-80

O. P. Nº 37406 R. Nº 22128

RAUL R. MOYANO

Administrativo Con Base

El día 19 de marzo de 1980, a horas 18,15, en la Oficina de Apremio de la Municipalidad de Salta Av. San Martín y Jujuy, remataré con la Base de: \$ 1.196.000 (Un millón ciento noventa y seis mil), o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal un lote de terreno ubicado en Secc. "J" manzana 63a. parcela Nº 14 Matrícula Nº 19182, plano Nº 1275, según asiento Nº 167, Libro Nº 12 folio 141 D.C.I. Sup. total 433 m2. Ordena: Municipalidad de Salta vs. Germán Lindow y otros Expte. Apremio Nº 6919/78. El comprador abonará en el acto del remate el 30% del valor de la compra y el saldo una vez aprobada la subasta más la comisión de ley. Publicaciones: 5 días en el Boletín Oficial y 5 días en el diario El Intransigente - Raúl R. Moyano, Martillero Tel. 21872.

Imp. \$ 52.500 e) 12 al 18-3-80

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 37440 R. Nº 22158

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, en el juicio Sucesorio de SUAREZ, ADRIAN, Expte. Nº 56.816/79, cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres días. Salta, 8 de febrero de 1980. Dra. Ma. Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 14 al 18-3-80

O. P. Nº 37434 R. Nº 22161

La doctora Liliانا Loutayf de Genovese, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, en los autos caratulados: RUIZ DE LOS LLANOS, ROBERTO POLICARPO s/ Sucesorio, Expte. Nº 16.273/79, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 13 de diciembre de 1979. Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 14 al 18-3-80

O. P. Nº 37432 R. Nº 22153

El doctor Alberto López, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA PAGES DONAIRE, Expte. Nº 49.050/77, a hacer valer sus derechos bajo

apercibimiento de ley. Salta, febrero de 1980. Dra. Mercedes Janin de Arias, Secretaria. Publíquese por tres días.

Imp. \$ 12.000 e) 14 al 18-3-80

O. P. Nº 37431 R. Nº 22154

La doctora Liliانا Loutayf de Genovese, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de BANDA, EULOGIA MARIA; LEMOS, RAMONA, Expte. Nº 16.293/79 a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaria. Salta, 8 de febrero de 1980.

Imp. \$ 12.000 e) 14 al 18-3-80

O. P. Nº 37429 R. Nº 22147

El doctor Néstor Román Calvet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación en Expte. Nº 49.041/79, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CALISTO o CALIXTO CARRIZO, para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente o El Tribuno. Salta, noviembre de 1979. María Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 14 al 18-3-80

O. P. Nº 37423 R. Nº 22143

El doctor Martín Comejo a cargo del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª

Nominación, en el Juicio Sucesorio Testamentario de Dn. ALEJANDRO HORACIO ULLOA, Expte. Nº 2-A-02026/80, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 10 de marzo de 1980. — Escrib. Raquel Y. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 13 al 17-3-80

O. P. Nº 37417 R. Nº 22139

El doctor Guillermo Raúl Usandivaras Posse, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sucesión de FELIX RAMON TOLEDO, Expte. Nº 14.880/79, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. — Metán, 10 de marzo de 1980. — Dra. Estela M. Saracca, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 13 al 17-3-80

O. P. Nº 37416 R. Nº 22138

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte —Circunscripción Orán—, Secretaria del doctor Omar Norberto Ru, en los autos caratulados: "Sucesorio de JUAN BAUTISTA CAVANNA", Expte. Nº 27.860/79, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días a todos los que se consideren con derechos a esta Sucesión, sean como acreedores, herederos o legatarios, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer su derecho bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, febrero 12 de 1980. — Dr. Omar Norberto Ru, Secretario.

Imp. \$ 12.000 e) 13 al 17-3-80

O. P. Nº 37411 R. Nº 22133

El Dr. Julio Cesar Ovejero López, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial Ira. Nominación en el juicio sucesorio de LOLA GENARA NUÑEZ DE SOTO, Expte. Nº 67.947/79, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 5 de Marzo de 1980. — Marta R. Del Corro, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 12 al 14-3-80

O. P. Nº 37404 R. Nº 22132

El Dr. Julio C. Ovejero López, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Ira. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO LOPEZ GARCIA, Sucesorio - Expte. Nº 67248/79, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 7-III-80. — Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 12 al 14-3-80

O. P. Nº 37401 R. Nº 22125

La Dra. Liliana Loutayf de Genovese Juez C. y C. 6ta. Nom., cita por treinta días a herederos y acreedores de ALDO PEDRO RODRIGUEZ (Expte. Nº 16.621/79 s/Suc.) para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. — Salta, siete de Marzo de 1980. — Dra. Beatriz T. Del Olmo, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 12 al 14-3-80

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 37441 R. Nº 22157

Por: MARTIN M. DIAZ
JUDICIAL

Propiedad en Cafayate, a pocas cuadras de la plaza - Base \$ 12.821.485

El día jueves 20 de marzo de 1980, a las 19,30 horas en mi escritorio de calle Gral. Güemes Nº 848, por disposición del señor Juez de C. y C. 4ta. Nominación, Secretaria de la Esc. María E. Cruz de D'Jallad, en los autos "AZCARATE, Celmira Mendoza Castro de vs. MENDOZA CASTRO, Juan Martín y Otros". División de Condominio, Expte. Nº 50.991/78, remataré con la Base de \$ 12.821.485: un inmueble ubicado en Cafayate, calle Suipacha entre 11 de Noviembre y Coronel Santos, Catastro Nº 258, Parcela 15, Sección B, Manzana 33, de frente calle Coronel Santa: 21,29 m.; contrafrente: 21,94 m. costado Norte: 65,70 m. y costado Sud: 63,72 m., con todo lo construido y adherido al suelo, por accesión física o legal. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por cinco días en B. Oficial y diario El Intransigente. Dos días diario El Tribuno. Mayor información. Martín Díaz, martillero, Teléf. 13819.

Imp. \$ 52.500 e) 14 al 20-3-80

O. P. Nº 37372 R. Nº 22103

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL

El 18 de marzo de 1980, a las 18,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, dinero de contado, los derechos y acciones equivalentes al 30% y que le corresponden al señor Julio Enrique García Pinto, sobre un inmueble rural, denominado finca El Totoral, situada en el Dpto. Rivadavia (Pcia. de Salta). Superficie total del inmueble: 3.583 has., 33 áreas, cincuenta centeáreas. Catastro Nº 275. Títulos registrados al folio 189, asiento 1 del libro 8 de Rivadavia. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Cristina Figueroa de Carranza, en los autos: "Banco Provincial de Salta vs. GARCIA PINTO, Julio Enrique y otro, Ejecutivo y embargo preventivo", Expte. Nº 48.159/78. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 6 días en el B. Oficial y El Tribuno. Por mayores datos recurrir al suscripto martillero. Teléf. 13342.

Imp. \$ 33.000 e) 10 al 17-3-80

O. P. Nº 37350

R. Nº 22090

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

"13 hectáreas en El Encón"

El día 18 de marzo de 1980 a hs. 18 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por Disp. Sr. Juez de Ira. Instancia Ira. Nom. C. y C., en autos que se le sigue a Illescas Rafael Ignacio, en Expte. Nº 67.729/79. Remataré: con base de (\$ 113.426.491,00) Un Inmueble ubicado en Rosario de Lerma 19 Matrícula Nº 8055, Matrícula de Origen Nº 182 - Superficie: 13 Has. (1.858,20 m2). Límites: Norte Mat. 50-72 de Suc. de Palermo Sud; Camino a El Encón y Ruta 51 - Este Mat. 126 de Angelina Day y otros y Mat. 328, de Remigio Martínez - Oeste: Mat. 5972, Suc. de Palermo y Prop. de José Casares y Tamayo, Plano Nº 662, Superficie: 13 Has. (1.858,29 m2). Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de Ley. Nota: De no haber postores por la base mencionada, transcurrido quince minutos efectuaré una nueva subasta con la base de (\$ 15.816.000,00), correspondiente a la valuación fical. Edictos: 6 días en B. Oficial y El Tribuno. E. V. Solá Tel. 17260.

Imp. \$ 63.000

e) 7 al 14-3-80

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 37403

R. Nº 22127

El Dr. Alberto López, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de 4ta. Nominación, en los autos

caratulados "TOLABA, Pío y CAMPOS, Manuel - Posesión Veinteñal, Expte. Nº 51955, cita a los Sres. Carlos Serrey, Atilio Cornejo y/o sus sucesores, y a los sucesores de Angel Román Bascari y a Marta Isidora Avellaneda y a toda persona que se crea con derecho al inmueble ubicado en Calle San Martín Nº 1766 en el Departamento Capital, Manzana 18 Parcela 14, Matrícula Nº 28.394, Superficie 267,62 m2.. Objeto de este juicio, para que se presente a hacer valer sus derechos, dentro del término de 6 días y bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Fdo. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria. Publicación por 6 días. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria. — Salta, 26 de febrero de 1980.

Imp. \$ 55.800

e) 12 al 19-3-80

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 37420

T. Nº 22137

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de Ira. Inst. Civil de Personas y Familia, 2da. Nom., en los autos caratulados "SALVA, Ciro vs. SALVA, Eulalia Zavala de - Divorcio, Separación de Bienes y Tenencia de Hijos", Expte. Nº A-03064/80, cita y emplaza a Da. Eulalia Zavala de Salva, por el término de diez días a estar a derecho en este juicio: bajo apercibimiento de designarse defensor al Oficial que corresponda. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Intranigente. — Salta, 11 de marzo de 1980. — Escribana Lilia E. Orellana García, Secretaria.

Imp. \$ 40.000

e) 13 al 26-3-80

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 37437

R. Nº 22163

Constitución de Sociedad Anónima

COMPANIA CAFETALERA ARGENTINA S.A.

Socios: Alberto Petri, italiano, C.I. número 6.898.419 (Policía Federal), 34 años, casado en primeras nupcias con Laura María Reina, empresario, domiciliado en calle Córdoba Nº 46, Salta; y Néstor Humberto Molinatti, argentino, L.E. Nº 8.245.869, 34 años, casado en primeras nupcias con Ana María Altare, domiciliado en calle Córdoba Nº 46, Salta, empresario.

Instrumento de constitución: Escritura número 555, de fecha 16 de diciembre de 1979, autorizada por el Escribano Carlos Alsina Garrido, Salta.

Denominación: "Compañía Cafetalera Argentina S.A."

Domicilio: con jurisdicción en la provincia de Salta, en Salta, Capital, calle Córdoba Nº 46 de esta ciudad.

Objeto social: a) Colonización de tierras; b) Agropecuaria; c) Forestal, d) Constructora, y e) Financiera, con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

Plazo de duración: Noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Capital social - Aportes: Cien millones de pesos (\$ 100.000.000) representado por un mil acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Alberto Petri, suscribe: 900 acciones, e integra en dinero efectivo 225 acciones (25% de su suscripción) o sea la suma de \$ 22.500.000. Néstor Humberto Molinatti: suscribe cien acciones, e integra en dinero efectivo, 25 acciones (25% de su suscripción) o sea la suma de \$ 2.500.000. Total del capital suscripto. \$ 100.000.000. Total del capital integrado: \$ 25.000.000.

Organos de administración y fiscalización: Tres Directores Titulares y un Director Suplente. Presidente: Alberto Petri; Director Ejecutivo: Néstor Humberto Molinatti; Director Titular: Fortunato Pedro Wayllace; Directora Suplente: Olga Cristina Costello; Síndico Titular: Dr. Guillermo Fleming; Síndico Suplente: C.P.N. Luis Enrique García Bes.

Los Directores durarán en sus cargos dos ejercicios; y los Síndicos un ejercicio.

Representación legal: Corresponde: a) Al Presidente, por sí solo o quien lo reemplace; b) Al Director Ejecutivo, bastando su firma para obligar a la Sociedad, en el límite del mandato que se le otorgue; y c) A los apoderados que el Directorio constituyera dentro de los límites y en los términos de sus respectivos mandatos.

Fecha de cierre de ejercicio: El día 30 de junio de cada año.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 13 de marzo de 1980. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Reg. Púb. de Comercio.

Imp. \$ 28.710 e) 14-3-80

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

O. P. Nº 37438 R. Nº 22162

A los fines de la ley 11.867, se hace saber que el señor Carlos Hugo Ruano, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña Nº 167 de Metán (Salta), transfiere el fondo de comercio que gira con el nombre comercial de "PANADERIA LA PRINCESA", sito en calle San Martín Nº 131 de Metán (Salta), al señor Juan Carlos Guzmán, domiciliado en adelante en esta dirección. Se fija como domicilio para oposiciones de ley el del Contador Carlos Alberto Penella, sito en Buenos Aires Nº 141, Metán (Salta).

Imp. \$ 27.500 e) 14 al 20-3-80

O. P. Nº 37363 R. Nº 22092

Transferencia de Fondo de Comercio

Se hace saber por el término legal, de cinco (5) días que los Señores Manuel Augusto Villafañe L.E. Nº 7.214.020 y María Del Carmen Correa de Villafañe D.N.I. Nº 1.257.464, venden, ceden y transfieren, los derechos y acciones que tienen en el negocio de Compra y Venta de Muebles Usados "Le Petit Marchand", ubicado en calle 20 de Febrero Nº 767 - Salta, a favor de Elmira Teresita Villa González L. C. Nº 5.419.286.

Oposiciones en calle Balcarce Nº 405 - Salta, Contador Carlos Alberto Yarade. — Salta, 7 de Marzo de 1980.

Imp. \$ 27.500 e) 10 al 14-3-80

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 37414 R. Nº 22136

MAR—HEL S.A.C.I.F.I.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de Marzo de 1980 a las 9 horas, en el local

social, calle Alvarado Nº 2.047 de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación del secretario de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico Titular, correspondiente al 20 Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1979.
- 3º Honorarios del Directorio y Síndico.
- 4º Actualización de la revaluación del activo Fijo, según la Ley Nº 19.742.
- 5º Aumento de Capital.
- 6º Elección de los Directores y Síndicos para el nuevo período.
- 7º Designación de tres accionistas para que dos de ellos firmen el Acta de la Asamblea.

Salta, 1 de marzo de 1980

Imp. \$ 52.500 e) 12 al 18-3-80

O. P. Nº 37362 R. Nº 22093

COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION S.A. (CORTESA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Compañía de Radio y Televisión S.A. (CORTESA) para el día lunes 31 de Marzo de 1980, a horas 19.00, en la sede de la Empresa, sita en la calle España Nº 475, de la Ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Aprobación de las Actualizaciones Contables Ley 19.742, correspondientes al Décimo Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1979.
- 3º Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades del Ejercicio y Remuneración al Directorio con arreglo del Art. 261 y a la Comisión Fiscalizadora conforme al Art. 292 de la Ley 19.550.
- 4º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora, por un período de dos años.

El Directorio

Salta, Marzo de 1980

Imp. \$ 52.500 e) 10 al 14-3-80

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 37442 R. Nº 22156

ASOCIACION DEL PERSONAL DEL BANCO DEL NOROESTE S.O.P.E.B.C.O.L.

Convocatoria a Asamblea

Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1980 a horas 10, en el local de su secretaría calle Caseros 420, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Considerar el Acta anterior y designar dos asambleístas para su firma.
- 2º Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación parcial de Comisión Directiva.

Máxima Pilar Laguna Secretaria Sergio A. Astigueta Presidente

Nota: Art. 29 - Estatutos Sociales: las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Imp. \$ 4.000 e) 14-3-80

O. P. Nº 37439 R. Nº 22160

CENTRO VECINAL BARRIO BANCARIO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con el Art. 32 del Estatuto Social, convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 30 de marzo de 1980 a las 9 horas en el local de la Escuela de dicho barrio.

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Memoria, Inventario y Balance, Informe del Organó de Fiscalización Período 1978-1979.
- 3º Condonación de cuotas societarias adeudadas.
- 4º Elección de Comisión Directiva.

Art. 35º — El quórum de la Asamblea será con la mitad más uno, transcurrida 1 hora después de la fijada, se sesionará con el número de socios presentes.

Miguel Angel Quispe Secretario Juan Carlos Balzarini Presidente

Imp. \$ 4.000 e) 14-3-80

O. P. Nº 37436 R. Nº 22159

CENTRO VECINAL, BARRIO EL JARDIN

Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 29 de los estatutos de la institución, presente se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 30 de marzo de 1980, a horas 10, en la sede provisoria, sito en calle Florentino Serrey Nº 1211,

domicilio particular del Sr. Francisco Raúl Guantay, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria anual, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Organó de Fiscalización, correspondiente al ejercicio 1978-1979.
- 3º Ajuste de la cuota societaria.
- 4º Renovación total de la Honorable Comisión Directiva.
- 5º Designación de dos socios para refrendar el Acta de la asamblea.

Mirta S. de Sabchez Secretaria Juan Antonio Macedo Presidente

Imp. \$ 4.000 e) 14-3-80

O. P. Nº 37433 R. Nº 22151

CLUB SPORTIVO CERAMICA DEL NORTE

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Sportivo Cerámica del Norte, comunica a los Sres. Socios que de acuerdo a los Estatutos que rigen en nuestra institución se ha convocado a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1980, a horas 10, en la Sede Social, sito en Avda. Artigas Nº 245 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
- 2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio 1978/79 e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación total de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de 2 socios para rubricar el Acta.

Salta, 12 de marzo de 1980

Dionisio E. Salvatierra Vocal Titular Iro. José González Presidente

Imp. \$ 8.000 e) 14 y 17-3-80

RECAUDACION

O. P. Nº 37443

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 16.529.055
Recaudación del día 13-3-80	\$ 305.610
Total	\$ 16.834.665

Precio de Venta del Ejemplar

\$ 1.000.-

(Resolución Nº 139 - M.G.J. y E.)